

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 305 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 140, Constitución del activo financiero especial por operaciones de financiación a exportadores. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto al 1.9.86, el punto 2. de la resolución dada a conocer mediante Comunicación "A" 793 por el siguiente:

"2. En los casos a que se refiere el apartado 1.1. del punto anterior, la integración se realizará en la medida en que los nuevos préstamos de esta Institución superen el saldo de la deuda (capital y ajustes) al 30.10.85. A tal efecto, a esa fecha se determinará el equivalente en dólares estadounidenses de los préstamos otorgados que se convertirán por el tipo de cambio respectivo vigente al presentarse la solicitud de fondos."

2. Sustituir, con efecto para las operaciones que se efectúen a partir del 1.9.86, el punto 5. de la resolución divulgada mediante la Comunicación "A" 793 (texto según Comunicación "A" 814) por el siguiente:

"5. Los saldos promedios invertidos en el activo financiero a que se refiere el punto 1., registrados en cada mes, provenientes de las operaciones individualizadas en el punto (.1.) serán remunerados a la tasa que surja de la variación que experimente, entre el último día de cada período y el último día del inmediato anterior, el índice que publica esta Institución elaborado en función de las tasas de interés pasivas no reguladas con más el incremento que se fije periódicamente.

Los saldos promedios originados en las operaciones citadas en los puntos 1.2. y 1.3. se retribuirán exclusivamente conforme a la variación mensual del índice mencionado precedentemente.

La acreditación del rendimiento se efectuará en la cuenta corriente abierta en el Banco Central, con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda."

3. Sustituir los puntos 3. y 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 228 por los siguientes:

“3. Tasa de interés

No podrá exceder la tasa activa máxima establecida para créditos no ajustables (restantes operaciones).

Los intereses resultantes se liquidarán por mes calendario vencido.”

“4. Recursos

Para atender las operaciones que se ajusten a las presentes normas, las entidades podrán obtener fondos del Banco Central, abonando los intereses que surjan de aplicar la tasa correspondiente a los préstamos otorgados a las entidades financieras cuyo costo se fija en función de las tasas establecidas por el uso del Préstamo Consolidado (bancos y cajas de ahorro), pagaderos por mes calendario vencido.”

Esta disposición tendrá vigencia para las operaciones que se formalicen a partir del 1.9.86.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo a. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General